



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3938-SPA-2444

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1525 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3938-SPA-2444** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

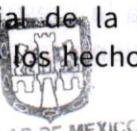
(...) La contravención al uso de suelo del roof-garden del pent-house marcado como departamento 702, donde el uso de suelo es habitacional, y es rentado para fiestas, aunado al ruido generado por el equipo de audio que colocan, se encuentra ubicado en Av. Cuauhtémoc número 549, pent-house 702, colonia Narvarte Poniente, demarcación territorial Benito Juárez (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados. Por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcalde Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

PAOT-APP-BECC-0008-TOCAR

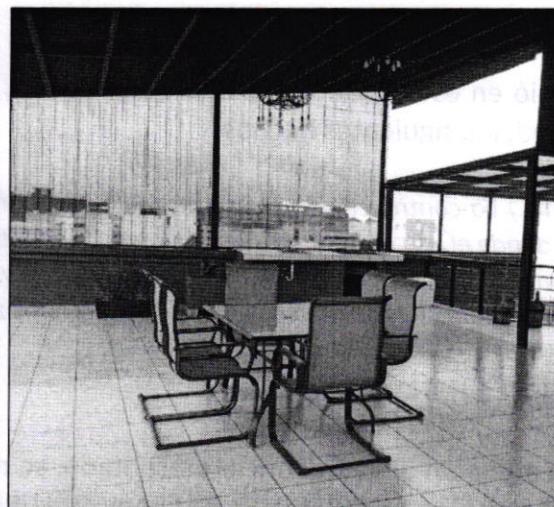
PAOT-APP-BECC-0008-TOCAR

Expediente: PAOT-2019-3938-SPA-2444

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1525 -2020

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimiento de los hechos denunciados, en los que no se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del inmueble objeto de investigación, toda vez que no se estaba llevando a cabo ningún evento, aunado a lo anterior, en una de las diligencias, personal actuante se constituyó al interior del pent-house motivo de la denuncia, sin que en el acto se observaran elementos o indicios de que dicho sitio fuera rentado para eventos sociales, asimismo, la persona que atendió la visita manifestó que en el lugar se han organizado reuniones, mismas que han sido personales.



Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada y de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dicha persona proporcionara día y horario para realizar la medición referida.

Por lo que respecta a la presunta contravención al uso del suelo, no se cuenta con elementos para pronunciarse en relación a tal situación.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



PAOT-APP-000-000-000-1009-000000000000

Expediente: PAOT-2019-3938-SPA-2444

00000 ECP1 Del 00 de 1009 refiriéndose a:

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1525 -2020

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

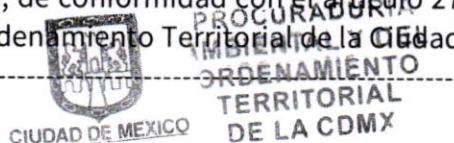
1. Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta entidad en el pent-house del inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 549, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, no se observaron elementos o indicios de que el sitio en comento fuera rentado para la realización de eventos sociales, asimismo, la persona que atendió la visita manifestó que se han organizado reuniones en el lugar, mismas que han sido personales.
2. Se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada, con la finalidad de realizar un estudio de emisiones sonoras, sin que dicha persona haya aportado lo solicitado.
3. No se cuenta con elementos para determinar la presunta contravención al uso del suelo por parte del inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3938-SPA-2444

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1525 -2020

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

José Alfonso

AMBIVENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C. DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente: ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EIHT/SMB

100, 300, 500

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alrededor Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS